**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VICTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión de diputación permanente de este Honorable Congreso del Estado, celebrada en fecha 31 de enero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, la iniciativa por la cual se reforma la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, signada por la Contadora Hisselle del Carmen Díaz del Castillo Canché y la Licenciada María Elena Ceballos González, presidenta y secretaria municipal del Honorable Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** La Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, fue publicada en fecha 29 de diciembre del año 2023, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el Decreto número 711, en la cual se establecen los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, que percibe el Ayuntamiento de Conkal, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, por conducto de su Hacienda Pública.

**SEGUNDO.** En fecha 22 de enero del presente año, fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa antes señalada, por la que se propone modificar a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, aprobada por mayoría por los integrantes del Cabildo proponente, en sesión de fecha 10 de enero del mismo año.

**TERCERO.** Como ya se ha mencionado anteriormente, en sesión de diputación permanente de esta Soberanía, de fecha 31 de enero del año en curso, se turnó la multicitada iniciativa a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal. Posteriormente en sesión de trabajo de fecha 18 de marzo del año en curso, se distribuyó entre los integrantes de esta Comisión Permanente dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La presentación de la iniciativa, objeto de este instrumento legislativo, tiene como sustento normativo el artículo 35, fracción IV de la Constitución Política y 41, inciso A), fracción II, e inciso C) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, los cuales permiten a los ayuntamientos poder iniciar leyes o decretos respecto a los asuntos de su competencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal se encuentra acreditada para conocer sobre los asuntos relacionados con la legislación municipal en materia fiscal.

**SEGUNDA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. A su vez, la fracción IV, del artículo 31 constitucional, establece de manera expresa, que los mexicanos deben contribuir con los gastos del gobierno y en el contexto local, nuestra constitución dispone, en su artículo 3, fracción II, que todos los habitantes de Yucatán están obligados a contribuir a los gastos públicos del estado como del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes que establezcan contribuciones que, para tal efecto, expida el Congreso del Estado, por tanto las iniciativas de reformas a las leyes de hacienda presentadas, encuentran sustento normativo en los aludidos preceptos.

Con relación a ello, conviene destacar que el Gobierno para desarrollar sus funciones y atender los servicios públicos que le demanda la sociedad, requiere allegarse de recursos financieros de distinta naturaleza. En lo que respecta al municipio, a través de su ayuntamiento, se encuentra facultado para administrar libremente su patrimonio, con lo cual se genera la posibilidad de explotar sus bienes y obtener un rendimiento de los mismos, esto de conformidad con el artículo 115, fracción IV de la Carta Magna, que establece dicho principio.

Lo anterior, ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 70/2009, en donde se explican los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, mismos que deben ser observados al momento de adecuar el marco normativo que rige a las haciendas públicas municipales.

Así pues, se hace referencia y destaca el citado principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin robustecer la autonomía y autosuficiencia económica del municipio, para que posea libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfaga sus necesidades sin estar afectado por intereses ajenos que lo obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, siempre conforme fijen las leyes y para el cumplimiento de sus objetivos públicos.

De igual forma, se expone el principio de ejercicio directo con el que cuenta el ayuntamiento respecto de los recursos que integran la hacienda pública municipal, precisando que éste implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria deben ejercerse en forma directa por el ayuntamiento o por quienes él autorice conforme a la ley.

En ese sentido, es evidente que para el municipio, su hacienda pública instituye la principal herramienta financiera, a través de la cual, el ayuntamiento establece sus bases para cumplir con su obligación primordial que consiste en promover el desarrollo municipal y el bienestar social de sus habitantes, por medio de la prestación de los servicios públicos de su competencia.

Al respecto, se ha destacado el desarrollo y evolución que han tenido las haciendas públicas municipales no solo en Yucatán sino en todo el país, las cuales han experimentado importantes avances tanto en materia tributaria como de gasto público. Derivado de ello, hoy en día los municipios cuentan con una clara definición de fuentes propias de ingresos tributarios como son los gravámenes locales que se relacionan con la propiedad inmueble, y los derechos por la prestación de los servicios públicos que son de su competencia.

En conclusión, los municipios están obligados a administrar eficientemente y en términos de ley, los recursos que comprenden dicho instrumento económico financiero; no obstante, ha sido visible la difícil situación económica que ha afectado a las finanzas públicas de todos los niveles de gobierno, por ello resulta ineludible la necesidad de que las leyes de hacienda sean actualizadas, en aras de que los municipios se fortalezcan con herramientas normativas adecuadas que les permita una apropiada recaudación de los recursos que requiere para la consecución de sus objetivos.

Aunado a lo anterior, es claro que si las citadas leyes fiscales adolecieran de alguno de los conceptos de ingreso, la autoridad hacendaria no podría recaudar con base en ellos; por lo tanto, resulta de vital importancia para la operatividad de los programas municipales de desarrollo, contar con una ley de hacienda actualizada y completa en función a sus necesidades.

**TERCERA.** Ahora bien, abordando la iniciativa, objeto de este estudio legislativo, es de señalar que ésta tiene por objeto reformar la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, adicionándole el artículo 59 Bis, con la finalidad que dicha Ley, establezca la tasa que se aplicará a la base gravable en el cálculo para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a pagar y de esta manera, mediante la recaudación por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se permita tener un equilibrio en finanzas públicas y proporcionar un respaldo financiero a los programas y acciones del gobierno del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán.

En ese sentido, respecto del artículo que pretenden adicionar, se considera viable, toda vez que dicho precepto normativo propone que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a pagar, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada para dicho impuesto.

Es así que del análisis realizado a la iniciativa presentada, las y los diputados que suscribimos el presente dictamen consideramos procedente la reforma propuesta a la Ley de Hacienda del Municipios de Conkal, Yucatán, con las modificaciones de ortografía, forma y técnica legislativa en el Decreto del presente dictamen, en virtud de que tal adición fue analizada, y está orientada a la búsqueda de una carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, misma que posee una apropiada armonización en la configuración de elementos, como son la base, tasa o tarifa del tributo. Con ello, se brinda la oportunidad al Ayuntamiento de generar el desarrollo económico y social sin dejar a un lado los principios de equidad y proporcionalidad, es decir, generar ingresos a través de las contribuciones de sus habitantes sin perjudicar las necesidades de los contribuyentes.

Por todo lo expuesto y fundado quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que el proyecto de Decreto que modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, en materia de impuesto sobre adquisición de inmuebles, debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**D E C R E T O**

**Por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, en materia de impuesto sobre adquisición de inmuebles**

**Artículo único.** Se adiciona el artículo 59 Bis de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 59 Bis.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a pagar, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable señalada en el artículo anterior.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO**

**ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg  **DIP. Jesús Efrén Pérez Ballote.** | **RÚBRICA** |  |
| **VICEPRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Harry Rdz.jpg  **DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.** |  |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg  **DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | **RÚBRICA** |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg  **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, en materia de impuesto sobre adquisición de inmuebles.* | | | |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg  **DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** |  |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg  **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | **DIP. VICTOR HUGO LOZANO POVEDA** | **RÚBRICA** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Fabiola Loeza.jpg  **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán, en materia de impuesto sobre adquisición de inmuebles.* | | | |